



RESOLUCION N° 087-84

Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 19 MAR. 1984

Expte. N° 145/84

VISTO:

Estas actuaciones y el convenio suscrito el 25 de Febrero pasado entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, esta Universidad y la Provincia de Salta y atento a que Asesoría Jurídica de la Casa no formula observación al mismo, según su dictamen de Fs. 17,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el referido convenio y cuyo texto se transcribe a continuación:

---: "Entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, con domicilio en la Av. Rivadavia 1917 de la ciudad de Buenos Aires, adelante denominado CONICET y representado en este acto por su Director Dr. CARLOS RAFAEL A BELEDO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA en adelante denominado (UNSA), con domicilio en calle Buenos Aires 177 de la ciudad de Salta y representada en este acto por su Rector Normalizador Dr. SALUM AMADO por una parte y la PROVINCIA / DE SALTA, con domicilio en Mitre 23 de la ciudad de Salta, representada en este acto por S.E. el Sr. Gobernador Dn. ROBERTO ROMERO, y en adelante denominada la PROVINCIA por otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de establecer las recíprocas prestaciones de las partes a fin de lograr la transferencia de tecnología para la instalación de una planta industrial para la fabricación de alimentos para consumo humano a base de maíz y/o soja procesados por el procedimiento de extrusión, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se entenderá por "procedimiento de extrusión" un procedimiento desarrollado por el Instituto de Investigaciones para la Industria Química (en adelante denominada INIQUI), dependiente de la UNSa, que permite la fabricación de hojuelas y harinas precocidas a base de maíz y/o soja mediante la acción // combinada de un esfuerzo mecánico, temperatura y presión.-----

SEGUNDA: La UNSa y el CONICET, a través de INIQUI, dependiente de la UNSa y el CONICET, se compromete a prestar a la Provincia el asesoramiento adecuado para la instalación de un establecimiento industrial para la fabricación de alimentos para consumo humano a base de maíz y/o soja por el procedimiento de extrusión. La tarea de asesoramiento comprenderá las siguientes:

- a) Proveer asistencia para la ejecución del estudio de factibilidad técnica y económica a la planta industrial a establecerse;
- b) Proporcionar la totalidad de las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos necesarios, a los fines de su adquisición o fabricación;
- c) Supervisar la instalación, montaje y prueba de las maquinarias y equipos a ludidos en la planta industrial;
- d) Supervisar la puesta en funcionamiento de la planta industrial, ajustando / las variables operativas de cada equipo y del conjunto de éstos;

es
ls

..//



Ministerio de Educación

..// - 2 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 145/84

- e) Organizar el laboratorio de control de calidad y entrenar el personal técnico del establecimiento industrial en cuestión;
- f) Llevar a cabo controles de calidad cuando, por la complejidad de los mismos, no puedan ser realizados en el laboratorio del establecimiento industrial.-----

TERCERA: Convienen las partes que el INIQUI, por la vía que corresponda, gestione el patentamiento de los procesos de fabricación de hojuelas y harinas precocidas a base de maíz y/o soja, mediante la denominada técnica de extrusión. De igual manera el INIQUI gestionará el patentamiento de cualquier mejora y adiciones que se introduzcan en el mencionado proceso.

Convienen, además, las partes, que LA PROVINCIA será inmediatamente informada / de tales gestiones y tendrá prelación ante cualquier otro interesado en la introducción de tales mejoras.-----

---: LA PROVINCIA deberá manifestar su interés en utilizar la mejora dentro del plazo de seis meses de la comunicación fehaciente de la misma.-----

---: En cada caso y con respecto a cada una de las patentes, las partes se // obligan a formalizar las licencias de uso pertinente.-----

CUARTA: Serán obligaciones de la Provincia:

a) Gestionar, por sí o por terceros, la instalación de una planta industrial dedicada a la fabricación de alimentos para consumo humano mediante el proceso / aludido en la cláusula PRIMERA.

b) Organizar jurídicamente la empresa que tendrá a su cargo la operación de la planta, bajo la forma de sociedad anónima, y previendo lo necesario para que, / en todos los casos, la UNSa tenga y mantenga la titularidad de acciones representativas del uno por ciento del capital accionario y la facultad de elegir un miembro del Directorio y un Síndico de la sociedad. En el caso de invitarse a la participación del capital privado, la suscripción en acciones o participaciones deberá realizarse mediante concurso público u otro mecanismo que asegure / igualdad de oportunidades para todos los interesados.-----

---: Una vez constituida la empresa aludida, se suscribirá un contrato entre / ella y las partes de este convenio, en el que se precisarán las obligaciones de aquella, en particular en cuanto a los pagos que correspondan de acuerdo con el inciso f) de esta cláusula.-----

c) Establecer la obligación de estricta reserva de sus órganos, funcionarios, / empleados representantes y demás dependientes con relación a toda la información técnica que les sea transmitida por la UNSA o por el INIQUI, en virtud de este convenio. La Provincia se obliga, además, a lograr idéntica obligación de confidencialidad de parte de la empresa prevista en el inciso b) de esta cláusula y de sus directores y/o gerentes y/o síndicos y/o accionistas y/o cualquier empleado o dependiente de la misma.-----

d) Comunicar a INIQUI cualquier mejora que se alcanzare con motivo del uso del procedimiento que se le transfiera en virtud de este convenio.-----

Handwritten initials: EJ



Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 3 -

Expte. N° 145/84

e) Afectar personal dependiente de la Provincia para la realización de los estudios de mercados de los productos a fabricarse; para los estudios de factibilidad técnica-económica en la faz de evaluación de proyectos y para el ajuste de los costos de personal de planta de acuerdo a las normas legales y proveer, en su caso y a su costo, el personal necesario para la instalación de la planta de producción;

f) La Provincia se compromete a la efectiva utilización de los procesos que se le transfieren en virtud de este convenio y a abonar al CONICET el 5% sobre / las ventas de los productos fabricados con dichos procesos durante cinco años, desde la fecha de comienzo de la producción de cada uno de los productos. Vendido este plazo el pago se reducirá al 3% sobre ventas; sobre el monto bruto / de ventas, en ambos casos.- Queda entendido que este pago podrá ser efectuado por la empresa productora de alimentos que se establezca en función de la ejecución de este convenio, sin que ello exima a la Provincia de las obligaciones que le corresponden a este respecto. Las sumas resultantes de la aplicación de las regalías pactadas serán depositadas a la orden del CONICET, el que se compromete a revertirlos en subsidios a favor del INIQUI para la investigación / en el campo de alimentos de interés social.-----

g) La Provincia se obliga a lograr por sí, o a través de terceros, una adecuada red de comercialización de los productos objeto de este convenio a fin de / alcanzar el mayor mercado posible nacional e internacional.-----

QUINTA: En caso de que la Provincia decidiera la instalación de otra u otras plantas que empleen el procedimiento definido en la cláusula PRIMERA, serán de aplicación todas las cláusulas de este convenio.-----

SEXTA: Tanto la Provincia como la o las empresas que se formen en el cumplimiento de la cláusula CUARTA inciso b), no tendrá libertad para ceder licencias o de cualquier otro modo transferir o comercializar la tecnología de fabricación de los productos extruídos a base de maíz y/o soja que se le transfiriere en virtud de este convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de las otras partes del presente convenio.-----

SEPTIMA: En caso de formarse empresas con capital mayoritario privado, la transferencia del proceso tecnológico se realizará sobre la base de establecimiento de controles de precios de venta para los productos que sean de interés social, que aseguren márgenes de rentabilidad razonables y no excesivos.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración indefinida. Serán causas de / recisión, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, si notificada la / parte que hubiere incumplido de su falta, no la remediare dentro de los sesenta días de la notificación.-----

---: La PROVINCIA se compromete asimismo a que la empresa que se forme de acuerdo con la cláusula CUARTA inciso b), ponga en marcha las obras de la planta industrial dentro de un período de doce meses e inicie la producción dentro de / los dieciocho meses de la firma del presente convenio, sin perjuicio que las partes acuerden prorrogar este plazo.-----

---: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor / y a un mismo efecto, en Cafayate, Provincia de Salta, a los veinticinco días de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.-----

..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 4 -

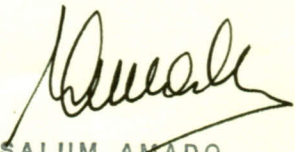
Expte. N° 145/84

Fdo.: ROBERTO ROMERO-Gobernador de Salta. Fdo.: Dr. SALUM AMADO-Rector de la UNSa. Fdo.: Dr. CARLOS ABELEDO-Director a/c del CONICET,-----

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. ELIO EMILIO GONZO
SECRETARIO ACADEMICO


SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR


C.P.N. NESTOR FRANCISCO VICCO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 087-84